

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2020-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS;

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS;

VISTOS: La Sesión Extraordinaria de Concejo N° 018-2020, de fecha 30 de diciembre de 2020; el Informe N° 139-2020-MPHy/06.40, de fecha 11 de noviembre del 2020, del Gerente de Administración Tributaria y Rentas; el Informe Legal N° 625-2020-MPHy/05.10, de fecha 10 de diciembre del 2020, de la Gerente de Asesoría Jurídica; el Dictamen N° 018-2020-MPHy/Cz-CPRTyP., de la Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación, Recaudación, Tributación y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194° otorga autonomía a las Municipalidades, la que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en los Artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú otorga a los gobiernos locales la facultad de crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, siempre que sea dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley establece;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, concordantemente con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece las pautas para crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que la ley señale, siendo la formalidad en el caso específico de los gobiernos locales, a través de Ordenanza Municipal;

Que, el literal a) del Artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: “Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente”;





Que, el Artículo 69º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004- EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberá sujetarse a criterios de racionalidad, que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual, prestado de manera real y/o potencial, debiendo utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente; asimismo, el Artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que rustiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su publicación;

Que, mediante Informe N° 139-2020-MPHy/06.40, de fecha 11 de noviembre del 2020, el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, dirigiéndose al Gerente Municipal, teniendo como antecedentes, el Expediente Administrativo N° 11202-2019, de fecha 20 de diciembre del 2019, mediante el cual ponen de conocimiento la determinación de tasas de los arbitrios municipales de la ciudad de Caraz para el año fiscal 2020; así como la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 776 – Ley de Tributación Municipal; la Ley General de Residuos Sólidos – Ley N° 27314 (10.07.2000) y sus modificatorias; concluye: 1) Los arbitrios constituyen tasas por la prestación de servicios públicos individualizados en los contribuyentes, tales como la limpieza pública, relleno sanitario, mantenimiento de parques y jardines y seguridad ciudadana o serenazgo; 2) Por tratarse de tributos municipales, estos deben aprobarse mediante Ordenanza Municipal, publicarse de acuerdo a ley; en el caso de las municipalidades distritales, deberán adicionalmente obtener la ratificación por parte del Concejo Municipal correspondiente, decisión que a su vez, deberá ser publicada conforme a ley; estos requisitos deberán ser cumplidos completamente hasta el 31 de diciembre del año anterior a su aplicación; el cumplimiento de dicho plazo implicará la imposibilidad del municipio de exigir los momentos establecidos en la ordenanza y, en consecuencia, deberá aplicar los correspondientes al ejercicio anterior, reajustados con el índice de precios al consumidor. Por lo que recomienda: Al no haber alguna observación sustancial al presente Expediente Administrativo N° 11202-2019, remítase el presente al Concejo Municipal para la pronta aprobación, con la finalidad de dar legitimidad al cobro de los arbitrios municipales de la Provincia de Huaylas – Caraz;

Que, con Informe Legal N° 625-2020-MPHy/05.10, de fecha 10 de diciembre del 2020, la Gerente de Asesoría Jurídica, se dirige a esta Secretaría General, teniendo en cuenta los documentos que anteceden; la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que Aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; teniendo en cuenta los actuados, se considera que el presente proyecto de Ordenanza Municipal que establece las Tasas de Arbitrios Municipales por los Servicios Públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y Serenazgo, en el distrito de Caraz, para el ejercicio 2020, se eleve al Concejo Municipal para ser debatido y su posterior aprobación, conforme a lo establecido en el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; finalmente





se recomienda que las áreas técnicas como la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas (Especialista en Tributación I), sustente sus informes técnicos en Sesión de Concejo, a fin de dilucidar cualquier interrogante por parte del Concejo Municipal; en consecuencia, por lo expuesto precedentemente, esta gerencia opina porque se eleve la propuesta del proyecto de la ordenanza municipal que establece las Tasas de Arbitrios Municipales por los Servicios Públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, en el distrito de Caraz, para el ejercicio 2020, al Concejo Municipal para ser debatido para su posterior aprobación, conforme a lo establecido en el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Dictamen N° 018-2020-MPHy/Cz-CPRTyP., la Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación, Recaudación, Tributación y Presupuesto, propone al Concejo Municipal: APROBAR la propuesta de proyecto de Ordenanza Municipal que establece las tasas de arbitrios municipales por los servicios públicos de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, en el distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash, para el ejercicio 2021;

Estando a lo expuesto precedentemente, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 40º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; el Concejo Municipal, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta para su ejecución inmediata, por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN EL DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH, PARA EL EJERCICIO 2021

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo en la jurisdicción del distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash, para el ejercicio 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Aprobar, para el ejercicio 2021, los costos y las tasas establecidas por los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, se aplicarán las tasas calculadas en el Informe Técnico que sustenta la determinación de las mismas, según el detalle:





TASA DE ARBITRIO DE RECOLECCIÓN DE BARRIDO DE CALLES

Código	Uso del Predio	Tasa por Metro Lineal de Frontis	
		Anual S/ (ml)	Mensual S/ (ml)
01.00.00	Terreno Sin Construir	5.2431	0.44
02.00.00	Casa Habitación	10.4862	0.87
03.00.00	Establecimiento Comercial	20.1335	1.68
03.01.00	Servicio y Comercio en General	20.1335	1.68
03.02.00	Servicio Profesional	20.1335	1.68
03.03.00	Servicio de Salud y Saneamiento	20.1335	1.68
03.04.00	Servicio de Alimentación	20.1335	1.68
03.05.00	Servicio de Aperitivo	20.1335	1.68
03.06.00	Servicio de Hospedaje	20.1335	1.68
03.07.00	Entidad Bancaria, Financiera y Seguro	20.1335	1.68
03.08.00	Entidad de Salud y Similar	20.1335	1.68
03.09.00	Servicio de Telecomunicación y Similar	20.1335	1.68
03.10.00	Servicio educativo	20.1335	1.68
03.11.00	Almacén, Depósito y Distribuidor	20.1335	1.68
03.12.00	Taller	20.1335	1.68
03.13.00	Servicio de Transporte	20.1335	1.68
03.14.00	Estaciones de Servicio	20.1335	1.68
03.15.00	Local de Eventos y/o de Diversión	20.1335	1.68
03.20.00	Sin datos	20.1335	1.68
04.00.00	Entidad Pública	20.9724	1.75
05.00.00	Entidad Religiosa	24.1182	2.01





TASA DE ARBITRIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Código	Uso del Predio	Tasa por Metro cuadrado cosnruido	
		Anual S/ (m2)	Mensual S/ (m2)
		7 = 6/1	8 = 7 / 12
01.00.00	Terreno Sin Construir	0.0594	0.0050
02.00.00	Casa Habitación	0.5941	0.0495
03.00.00	Establecimiento Comercial	-	-
03.01.00	Servicio y Comercio en General	0.9901	0.0825
03.02.00	Servicio Profesional	0.4753	0.0396
03.03.00	Servicio de Salud y Saneamiento	0.8361	0.0697
03.04.00	Servicio de Alimentación	0.5941	0.0495
03.05.00	Servicio de Aperitivo	0.4753	0.0396
03.06.00	Servicio de Hospedaje	0.7921	0.0660
03.07.00	Entidad Bancaria, Financiera y Seguro	0.9109	0.0759
03.08.00	Entidad de Salud y Similar	0.5941	0.0495
03.09.00	Servicio de Telecomunicación y Similar	0.9351	0.0779
03.10.00	Servicio educativo	0.5149	0.0429
03.11.00	Almacén, Depósito y Distribuidor	1.1881	0.0990
03.12.00	Taller	0.5941	0.0495
03.13.00	Servicio de Transporte	1.1089	0.0924
03.14.00	Estaciones de Servicio	0.9901	0.0825
03.15.00	Local de Eventos y/o de Diversión	1.1881	0.0990
03.20.00	Sin datos	0.4951	0.0413
04.00.00	Entidad Pública	0.7921	0.0660
05.00.00	Entidad Religiosa	0.7525	0.0627

TASA DE ARBITRIO DE PARQUES Y JARDINES

Descripción de la ubicación de los predios	Tasa por predio	
	Anual por predio	Mensual por predio
	6 = 5/1	8 = 7 / 12
Frente a parque y/o Área verde	40.20	3.35
Cerca de Parques y/o Área verde	30.55	2.55
Frente a Avenidas con Berma con Areas verdes	30.15	2.51
En otras Zonas	26.53	2.21





TASA DE ARBITRIO DE SERENAZGO

Código	Uso del Predio	Tasa por Predio	
		Anual S/ por Predio	S/ por Predio
01.00.00	Terreno Sin Construir	85.89	7.1578
02.00.00	Casa Habitación	154.65	12.8872
03.00.00	Establecimiento Comercial	-	-
03.01.00	Servicio y Comercio en General	235.45	19.6212
03.02.00	Servicio Profesional	209.08	17.4236
03.03.00	Servicio de Salud y Saneamiento	226.04	18.8363
03.04.00	Servicio de Alimentación	214.73	17.8945
03.05.00	Servicio de Aperitivo	214.73	17.8945
03.06.00	Servicio de Hospedaje	256.17	21.3478
03.07.00	Entidad Bancaria, Financiera y Seguro	347.72	28.9765
03.08.00	Entidad de Salud y Similar	278.78	23.2315
03.09.00	Servicio de Telecomunicación y Similar	329.64	27.4696
03.10.00	Servicio educativo	210.97	17.5306
03.11.00	Almacén, Depósito y Distribuidor	308.92	25.7430
03.12.00	Taller	308.92	25.7430
03.13.00	Servicio de Transporte	293.85	24.4872
03.14.00	Estaciones de Servicio	335.29	27.9405
03.15.00	Local de Eventos y/o de Diversión	339.05	28.2545
03.20.00	Sin datos	235.45	19.6212
04.00.00	Entidad Pública	197.78	16.4818
05.00.00	Entidad Religiosa	195.90	16.3248



ARTÍCULO TERCERO.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales, los siguientes predios:

- De Propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaylas, en los predios que directamente utiliza sus fines, salvo estén en posesión, cedidos, en concesión o cesión de uso a favor de terceros.
- De Embajadas, Representaciones Diplomáticas, y otros organismos internacionales.
- De propiedad de las entidades religiosas reconocidas por el Estado, debidamente constituidas y acreditadas, cuyos predios se encuentren destinados a templos, monasterios, conventos o similares.
- De propiedad o utilizados por la Policía Nacional del Perú e Institutos Militares, destinados únicamente a su propia
- función Policial o Militar, según corresponda. Solo se encuentran inafectos al Arbitrio Municipal de Serenazgo.
- Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando lo utilicen para fines propios y no generen renta.
- Los terrenos sin construir, se encuentran inafectos al pago de Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines.





ARTÍCULO CUARTO.- EXONERACIONES

Gozarán del beneficio de exoneración del 50% del monto insoluto de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo:

- a) Los contribuyentes que acrediten su calidad de pensionistas y cumplan con los requisitos previstos en el Artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal. El beneficio será aplicado al predio o sección destinada a su vivienda, desde el mes siguiente al que presenta su solicitud.
- b) El requisito de la única propiedad se entenderá cumplido aun cuando, además de su vivienda, posea otra unidad inmobiliaria constituida por aires, depósitos, tendales, cocheras, azoteas y cualquier unidad accesorio a la vivienda.

ARTÍCULO QUINTO.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO

Aprobar el Informe Técnico Financiero (Anexo a la presente ordenanza), que da cuenta del sustento para la determinación de los costos, así como las tasas por los Arbitrios Municipales de los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo y la estimación de ingresos por la prestación de los servicios mencionados para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO SEXTO.- DETERMINACIÓN DE PAGO MENSUAL

La obligación de pago de los Arbitrios Municipales contemplados en la presente Ordenanza, es exigible al vencimiento de las fechas que se señalan a continuación:

Enero	29 de enero del 2021
Febrero	26 de febrero del 2021
Marzo	31 de marzo del 2021
Abril	30 de abril de 2021
Mayo	31 de mayo del 2021
Junio	30 de junio del 2021
Julio	30 de julio del 2021
Agosto	31 de agosto del 2021
Septiembre	30 de septiembre del 2021
Octubre	29 de octubre del 2021
Noviembre	30 de noviembre del 2021
Diciembre	31 de diciembre del 2021

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, conforme a ley.





ARTÍCULO OCTAVO.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como de los plazos aprobados en este texto, de ser el caso.

ARTÍCULO NOVENO.- NORMA DEROGATORIA

Derogar la Ordenanza Municipal N° 017-2010/MPHy-Cz. y demás normas municipales que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO.- ENCARGATURA DEL CUMPLIMIENTO

DISPONER a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Unidad de Comunicaciones, Unidad de Tecnologías de la Información y demás unidades orgánicas competentes, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, conforme a Ley.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipalidad, en la Ciudad de Caraz, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintiuno.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Z. Florentino Tranca
ALCALDE

